

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)
Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999**

Entre **EL MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)** Y SUS **ACREEDORES**, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente **ACUERDO** de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA:** Es **EL MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)** con Nit. 891.380.115-0, legalmente representado por el señor Alcalde, Doctor, **JORGE EMILIO MONDRAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.939 de Roldadillo (Valle), el cual cuenta con la facultad expresa del Concejo Municipal para celebrar el presente **ACUERDO**, conforme al Acuerdo 24 del 6 de Diciembre de 2001.
2. Las **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, por los valores determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y las que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptadas. Las mismas fueron establecidas con base en los estados financieros y la relación de acreedores y acreencias debidamente reconocidas y certificadas por el Contador y Alcalde Municipal, que se relacionan en el Anexo No. 1.
3. Los **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada **EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y CERRADA Y REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002** y los que después de realizar las conciliaciones con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** son aceptados y que se relacionan en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.
4. El **PROMOTOR:** Es la doctora **DIANA VILLALBA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.276 de Bogotá, designada mediante Resolución No. 1497 del 2 de Agosto de 2002 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
5. El **ACUERDO:** Es el presente documento y sus Anexos que contiene el texto completo y único del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos.

II. ANTECEDENTES

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 30 de Julio de 2002, solicitud de admisión al trámite de un **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución Número 1497 del 2 de Agosto de 2002, del mismo Ministerio.
2. Con fecha 26 de Noviembre, se inició la celebración la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias la cual fue cerrada y registrada el 2 de Diciembre de 2002 por parte de la Promotora en la Dirección General de Apoyo Fiscal, fecha última que contempló los cinco días hábiles consecutivos seguidos, sin incluir sábados que establece el artículo 23 de la ley 550, cuyo resultado es la relación definitiva de **ACREEDORES** y acreencias, contenidas en el Anexo No. 1 del presente **ACUERDO**.

III. OBJETO

1. Suscribir un **ACUERDO** de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** determinadas por el **PROMOTOR**, certificadas por **EL MUNICIPIO** y aceptadas por los **ACREEDORES**, relacionadas en el Anexo No.1 del presente **ACUERDO**, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.
3. Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

IV. DECLARACIONES

1. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; en la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias; en el Decreto 1333 de 1986 y Ley 136 de 1994 y Decretos reglamentarios.
2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** declara que los Estados Financieros y la relación de acreedores y acreencias que soportan el presente **ACUERDO**, son el desarrollo de la aplicación de las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El Promotor reconoce las acreencias para efectos de la determinación de derechos de voto en el **ACUERDO**, teniendo como base, las acreencias y acreedores incorporados en los Estados

Financieros, las que fueron presentadas oportunamente en la audiencia de fijación de derechos de voto y acreencias celebrada desde el día 26 de Noviembre hasta el 2 de Diciembre de 2002.

La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** certifica las Acreencias anteriormente mencionadas.

4. El presente **ACUERDO** respeta el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 2000, 2001 y 2002 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información debidamente certificada por la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
6. El IPC que se considerará para efectos del pago y actualización de todas las acreencias corresponderá al estipulado por el DANE en el mes de pago correspondiente. Su tope máximo no podrá exceder el seis por ciento (6%).
7. El pago de las acreencias objeto del presente **ACUERDO** de reestructuración está sujeto al cumplimiento de las normas presupuestales y fiscales vigentes. **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este **ACUERDO** que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del **ACUERDO**, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando éste se incumpla.
8. Las acreencias presentadas y reconocidas con posterioridad a la fecha de la firma del **ACUERDO**, se pagarán al finalizar la ejecución del presente acuerdo, salvo las acreencias de carácter laboral y pensional que se pagarán previa sentencia judicial o certificación del Contador Municipal.
9. Los pasivos contenidos en el grupo uno, se actualizarán a 31 de diciembre de 2002. Adicional a este valor, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, no reconocerá intereses corrientes, ni moratorios ni sanciones adicionales.
10. Los pasivos contenidos en el grupo dos no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y que se deriven de una relación laboral.
11. Para las acreencias del grupo cuatro, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** tomará como base el valor de la acreencia a 2 de agosto de 2002 y las actualizará al momento de su pago de la manera siguiente:

Las acreencias durante la vigencia del año 2003, se actualizarán en un 25% del IPC desde el primero de enero del año 2003 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2004 se actualizarán en un 50% del IPC desde el primero de enero de 2004 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2005 se actualizarán en un 75% del IPC desde el primero de enero de 2005 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2006 y siguientes se actualizarán en un 100% del IPC desde el primero de enero de 2006 hasta la fecha en que se pague.

12. Los anexos forman parte integral del presente **ACUERDO** y su contenido es el siguiente:
- a. Anexo uno. Inventario de Acreedores y Acreencias.
 - b. Anexo dos. Escenario Financiero con Plan de Ajuste y Supuestos.
 - c. Anexo tres. Lineamientos para el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos del Municipio de Pradera y sus acreedores conforme con lo dispuesto por la ley 550 de 1999.
 - d. Anexo cuatro: Copia del Acuerdo del Concejo Municipal que autoriza al Alcalde para la firma del presente **ACUERDO**.
 - e. Anexo cinco. Otrosí firmado al Contrato de Concesión de Alumbrado Publico No. 123 de 1997 celebrado entre el MUNICIPIO de Pradera (Valle) y la Unión Temporal: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA E.S.P. E INELCO S.A., el día 18 de Marzo de 2003.
13. **OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

V. CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se relacionan en el Anexo uno, clasificados en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados.
2. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
3. Instituciones Financieras, y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público.
4. Demás acreedores externos.

PARÁGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo 1, el cual contienen todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada del 26

de Noviembre al 2 de Diciembre de 2002, las cuales fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los **ACREEDORES** en el presente **ACUERDO**.

SEGUNDA. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS. La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados en la **CLAUSULA** anterior, dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL MUNICIPIO** con base en los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO**. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Escenario Financiero Anexo No. 2.

PARÁGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por las obligaciones reestructuradas en este **ACUERDO**, no se generan intereses corrientes ni moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones y por lo tanto los acreedores expresamente renuncian a iniciar con posterioridad a la celebración del presente **ACUERDO**, proceso judicial o extrajudicial tendiente a obtener cualquier tipo de reconocimiento diferente al incorporado en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. Previo al pago de las obligaciones reestructuradas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** en coordinación con los acreedores correspondientes, deberá depurar con exactitud el valor de estas obligaciones; para tal efecto, en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, el representante legal de **EL MUNICIPIO**, deberá entregar al promotor el inventario de acreedores y acreencias debidamente depurado.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES ACTIVOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS. Si bien es cierto, el Municipio de Pradera no presenta acreencias por concepto de obligaciones pensionales, éstas, los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los empleados y trabajadores de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas.

Distintas a las obligaciones pensionales, las demás obligaciones anteriormente mencionadas se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente, actualizado a 31 de diciembre de 2002, en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente **ACUERDO**, renunciando expresamente esta clase de **ACREEDORES** a cualquier tipo de acción o valor excedente sobre el valor nominal ajustado. Estas acreencias se amortizarán durante la vigencia fiscal 2003 y conforme a lo consignado en el Anexo No. 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RECONOCIDAS DENTRO DEL GRUPO DOS. Las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con entidades públicas e instituciones de seguridad social reconocidas dentro del grupo dos, con excepción de **INFIVALLE**, se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" Anexo No. 2, que forma parte integral del presente **ACUERDO**. Las mismas se pagarán a partir del año 2003 y hasta el año 2.005.

Estos pasivos no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social

en Salud y Pensiones y que se deriven de una relación laboral, a las cuales se le reconocerá y pagará la tasa establecida en el Artículo 23 de la Ley 100/93.

Para el pago de las acreencias de las Entidades Públicas y de Seguridad Social se seguirá el siguiente orden:

- a) Primero las de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo las de Seguridad Social por Salud
- c) Tercero las de aportes parafiscales o legales
- d) Cuarto las de Cesantías
- e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
- f) Sexto las demás entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. ACREENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del reconocimiento del capital y los intereses legales en acreencias de seguridad social, **EL MUNICIPIO** debe depurar en conjunto, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**, con la correspondiente entidad de seguridad social el valor de la acreencia con sus respectivos soportes. Una vez depurado completamente este monto, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos.

PARÁGRAFO 2. El pago de las acreencias con las administradoras de fondos de pensiones, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales y administradoras de fondos de cesantías, se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1.993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cumplir un mes completo este se acumulará para el siguiente período de pago para estos acreedores.

PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, previa depuración.

El pago de estas acreencias deberá garantizarse de manera prioritaria dentro de la prelación establecida en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente **ACUERDO** y su pago deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad de los recursos ordinarios y extraordinarios de **EL MUNICIPIO**, estos últimos no previstos en el escenario financiero Anexo No. 2 que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL MUNICIPIO** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio el monto de las mismas.

PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente **ACUERDO** y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.

42
15

PARAGRAFO 5. OBLIGACION CON EL FONDO NACIONAL DEL GANADO –FEDEGAN-.
Teniendo en cuenta su naturaleza de cuota parafiscal, de conformidad con lo dispuesto con la Ley 89 de 1993 y el Artículo 30 de la ley 101 del mismo año, su tratamiento se asemeja al de las obligaciones referentes al impuesto de renta y complementarios, por lo tanto, su pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en el escenario financiero Anexo No. 2, es decir se pagará con los demás parafiscales en el año 2005, con sus intereses corrientes correspondientes.

QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Para el pago de la acreencia de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se destinarán los recursos del Sistema General de participaciones – Propósito General – Otros Sectores- y los recursos de ahorro propio que se generan en los términos del escenario Financiero, manteniéndose las prioridades establecidas en la Ley 550 de 1999.

La acreencia se pagará así:

A más tardar el 30 de junio de 2003 se abonará a capital la suma que exista en el encargo fiduciario que tienen la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con la Fiduciaria Fiducomercio S.A para el manejo del crédito de presupuesto otorgado por **LA NACIÓN**- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, menos \$500.000.000 –Quinientos Millones de Pesos mcte-. , los cuales se destinarán al pago del ajuste fiscal de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** para los rubros establecidos en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 617 de 2000. La suma a abonar a **LA NACIÓN** será cancelada en la cuenta que indicará **LA NACIÓN**– Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para tal fin.

El saldo a capital tendrá un periodo de gracia desde el 2 de agosto de 2002 y hasta el 31 de marzo de 2008. A partir del 31 de marzo del 2008 se pagará el capital en cuotas trimestrales, sucesivas hasta el 31 de marzo de 2011, según las disponibilidades que se presenten en el escenario financiero. Los intereses que se causen a partir del 2 de agosto de 2002 y hasta el pago de total de la deuda, considerarán una tasa del IPC.

Los intereses corrientes causados y no pagados con anterioridad a la fecha de corte de todas las acreencias (2 agosto de 2002) y los intereses que se causen a partir del 3 de agosto de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003 serán cancelados a partir del 30 de junio de 2003 así: tres cuotas trimestrales sucesivas iguales a partir del 30 de junio de 2003, y hasta el 30 de diciembre de 2003 por valor de \$34.850.000 –Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil pesos mcte.- cada una y a partir del 30 de marzo de 2004 y hasta el 30 de junio de 2008 el saldo adeudado por concepto de intereses del periodo antes mencionado se pagarán en cuotas trimestrales sucesivas hasta el pago total. Sobre los montos de intereses señalados en este párrafo no se causarán intereses adicionales, ni actualizaciones.

Los intereses corrientes generados desde el 30 de junio de 2003 serán cancelados por trimestre vencido a la tasa de interés del IPC.

SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. Las deudas de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con las ENTIDADES FINANCIERAS incluyendo INFIVALLE se pagarán en los siguientes términos:

1. OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCAFE

Teniendo en cuenta el monto adeudado a la entidad, la totalidad del mismo será cancelado el 30 de junio de 2003, con los recursos de la renta pignorada originalmente para su servicio (Agua Potable). No se reconocerán intereses corrientes generados desde el 2 de agosto de 2002 hasta el 30 de junio de 2003.

2. OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA

Se mantendrán las rentas garantes del crédito original (Recreación-Deporte y Cultura), cada una de estas rentas responderá por el 50% del servicio de la deuda.

Con el sector Cultura la obligación se pagará con una tasa del IPC trimestre vencido (T.V.) con un periodo de gracia comprendido entre el 2 de agosto del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2007 y se amortizará a capital partir del 31 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2011, según las estimaciones del Escenario Financiero Anexo No. 2.

Con el sector Recreación y Deporte manteniendo la misma tasa (IPC- TV) se considerará un periodo de gracia comprendido entre el 2 de Agosto de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2004, lo anterior, considerando el monto de la transferencia del sector. Se empezará amortizar a capital a partir del 31 de marzo del 2005 y hasta el 31 de marzo del 2013, según las estimaciones del Escenario Financiero Anexo No. 2.

3. OBLIGACIONES A FAVOR DE INFIVALLE

Se mantendrán las rentas garantes del crédito original excepto Otros Sectores -Libre Destinación-, es decir, se mantendrán Recreación-Deporte y Agua Potable. Cada una de estas rentas responderá por el 50% del servicio de la deuda.

La obligación se pagará con una tasa del IPC trimestre vencido (T.V), con periodo de gracia para el sector Agua Potable comprendido entre el 2 de Agosto del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2007 y se amortizará a capital partir del 31 de marzo del 2008. Con el sector Recreación y Deporte se mantendrá la misma tasa (IPC T.V.), considerará un periodo de gracia comprendido entre el 2 de Agosto de 2002 hasta el 31 de marzo del 2004, lo anterior, considerando el monto de la transferencia del sector, y se empezará amortizar a capital a partir del 31 de marzo del 2005.

Con base en los disponibles presentados en el Escenario Financiero Anexo No. 2, esta obligación se cancelará el 31 de diciembre del 2011 con los recursos de Agua Potable y el 31 de marzo del 2013 con los recursos de Recreación y Deporte.

4. OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCO AGRARIO

Se destinará la renta del Sistema General de Participaciones- Propósito General- Otros Sectores. Para su servicio se considerará un periodo de gracia a capital comprendido desde el 2 de Agosto del



2002 hasta el 31 de diciembre del 2007 con una tasa del IPC trimestre vencido (T.V), a partir del 31 de marzo del 2008 se amortizara la deuda a capital, manteniendo la misma tasa.

Con base en los disponibles presentados en el Escenario Financiero Anexo No. 2, esta obligación se cancelará el 31 de Diciembre del 2011.

SÉPTIMA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** correspondientes a los demás **ACREEDORES** se cancelarán durante los años 2006 al 2011 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del presente **ACUERDO**. Las mismas se cancelaran según la causación de la obligación, es decir, priorizando el pago de la acreencia más antigua.

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 10 de las Declaraciones suscritas en el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** tomará como base el valor de la acreencia a 2 de agosto de 2002 y las actualizará al momento de su pago de la manera siguiente:

Las acreencias durante la vigencia del año 2003, se actualizarán en un 25% del IPC desde el primero de enero del año 2003 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2004 se actualizarán en un 50% del IPC desde el primero de enero de 2004 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2005 se actualizarán en un 75% del IPC desde el primero de enero de 2005 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2006 y siguientes se actualizarán en un 100% del IPC desde el primero de enero de 2006 hasta la fecha en que se pague.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES CON LA UNION TEMPORAL EPSA- INELCO. Con base en el Otrosí firmado al Contrato de Concesión de Alumbrado Publico No. 123 de 1997 celebrado entre **EL MUNICIPIO** de Pradera (Valle) y la Unión Temporal: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA E.S.P. E INELCO S.A., el día 18 de Marzo de 2003, el cual hace parte del presente **ACUERDO** en el Anexo No. 5, el pago de las obligaciones adeudadas por **EL MUNICIPIO** con corte 2 de Agosto de 2002 se pagarán así:

CLÁUSULA OCTAVA - MANEJO ECONOMICO Y FORMA DE REMUNERACION AL CONCESIONARIO:

..... En consecuencia y para todos los efectos del contrato, a partir de la fecha las condiciones económicas y de prestación del servicio serán las siguientes:

- 1. El CONCEDENTE se compromete a pagar por el déficit del contrato la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00) correspondientes al déficit resultante de la diferencia entre el valor de la tasa de alumbrado público realmente recaudada y el flujo económico proyectado del Contrato de Concesión No. 0123 de 1997, generado desde Diciembre de 1997 y hasta el 31 de julio de 2002, valor que será pagado en 48 cuotas mensuales consecutivas iguales el día 15 de cada mes, a partir de Abril de 2007 hasta Marzo de 2011. En caso de modificarse el plan de pagos se procederá de la siguiente manera: a) Si EL CONCEDENTE paga antes de lo estipulado en este plan de pagos, se le reconocerá un descuento sobre el saldo de capital equivalente al DTF + 3 puntos; b) Si EL CONCEDENTE paga*



después de las fechas estipuladas en este plan de pagos reconocerá a EL CONCESIONARIO un interés sobre el valor en mora equivalente al DTF + 3 puntos

Con base en el programa de pagos proyectado en el escenario financiero, las obligaciones con la Unión temporal se empezarán a servir a partir del 15 de Abril del 2007 y hasta el 15 de marzo del 2011, tal y como lo establece el Numeral 1 de la Cláusula Octava del Otrosí anteriormente mencionado.

OCTAVA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados en primera instancia con el cruce de cuentas, en segunda instancia con dación de bienes en pago y finalmente en efectivo. En este último caso, **LA NACION** tendrá prioridad de pago para efectos de la cancelación de los intereses corrientes causados no pagados con anterioridad al inicio de la negociación del proceso del **ACUERDO** de reestructuración (2 de agosto de 2002) y para el pago de los intereses causados a partir del 3 de agosto y hasta el 30 de junio de 2003. Lo anterior siempre y cuando los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las acreencias el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los acreedores siempre y cuando estos cruces se hagan sobre obligaciones fiscales causadas en la vigencia anterior a la de suscripción del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO previa aceptación escrita de los acreedores podrá extinguir las acreencias a su cargo reestructuradas en el presente **ACUERDO**, mediante la prestación de servicios de maquinaria pesada, para lo cual, el acreedor solicitante deberá suministrar el combustible para dichas actividades. El valor de este servicio, será el fijado en el mercado para tales actividades. En todo caso, bajo ninguna circunstancia, la prestación de estos servicios deberá causar erogación o costo adicional al **MUNICIPIO**.

EL MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al Comité de Vigilancia una relación detallada de las acreencias extinguidas mediante esta modalidad, para que éste ejerza el control correspondiente¹.

NOVENA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. **EL MUNICIPIO** deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los **ACREEDORES** respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

DÉCIMA. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores

¹ Sobre este particular referirse al parágrafo 5º de la Cláusula Décimo Primera del presente **ACUERDO**.

AA
17

titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO** quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO** para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente **ACUERDO** y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

VI. COMITÉ DE VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la ley 550/99 se establece un Comité de Vigilancia, integrado por **ocho** miembros principales, con sus respectivos suplentes, estos últimos con voz pero sin voto, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los párrafos de la presente cláusula.

- 1- El **PROMOTOR** o su designado con voz pero sin voto.
 - 2- El **ALCALDE MUNICIPAL** o su delegado con voz pero sin voto.
 - 3- Un representante de los pensionados. Grupo 1.
 - 4- Un representante de los acreedores laborales. Grupo 1.
 - 5- Un representante de **LA NACIÓN**.
 - 6- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
 - 7- Un representante de las entidades financieras acreedoras. Grupo 3.
 - 8- Un representante de los otros **ACREEDORES**. Grupo 4.
- Podrán ser miembros quienes hayan votado el **ACUERDO**.
 - Entre los acreedores laborales de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.
 - Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.
 - Entre los acreedores financieros se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el

tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de los acreedores financieros en el Comité.

- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.
- Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los Acreedores de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- c) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la **TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
- d) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con una antelación no menor de tres días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- e) Cada puesto del Comité de Vigilancia, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto. **LA NACION** tendrá dos votos.
- f) **EL MUNICIPIO** deberá enviar al **PROMOTOR** dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente **ACUERDO** los miembros designados, identificando las personas que actuarán como principales con sus respectivos suplentes.

Dentro de los 30 días siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** citará a los miembros del **COMITÉ** con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección del presidente y secretario del **COMITÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL COMITÉ. El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

A5
18

PARÁGRAFO TERCERO. FUNCIONES. Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el **ACUERDO** de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central que generen costos adicionales al presupuesto Municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
3. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales.
4. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
5. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este **ACUERDO**.
6. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas; así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.
7. Enajenación, compra, dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO** de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

Además el **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá:

8. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
9. Revisar y validar mensualmente los requerimientos en materia contractual, de las rentas de la Participación de Propósito General Agua Potable y Recreación deporte y Cultura.
10. Conceptuar previamente a la presentación al Concejo Municipal, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.

11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
13. Solicitar y recibir de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
14. Citar a reuniones a los **ACREEDORES** cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
15. Comunicar tanto a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** como a los **ACREEDORES** y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
16. Estudiar con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** las modificaciones al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la asamblea de **ACREEDORES** conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** más adelante.
18. Evaluar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes.
19. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
20. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
21. Aprobar su propio reglamento.
22. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARÁGRAFO CUARTO: EVALUACIÓN. La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de este **ACUERDO** de reestructuración.

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

PARÁGRAFO QUINTO. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El Comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente **ACUERDO**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que **EL MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente **ACUERDO**.
2. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepagos no afecte la normal operación de **EL MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente **ACUERDO**.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y DE LOS ACREEDORES

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes las obligaciones reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá cumplir con los siguientes compromisos:

1- **COMPROMISOS DE PAGO.** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo No. 2 del presente **ACUERDO**, destinando para ello:

- El sesenta y ocho por ciento (68%) de los recursos del Sistema General de Participaciones – Otros Sectores- desde la vigencia 2003 y siguientes por el término que dure el **ACUERDO**, actualizada cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.
- El treinta y ocho por ciento (38%) de los recursos propios, porcentaje que resulta una vez descontado el porcentaje destinado a funcionamiento durante la vigencia 2003 y el cincuenta y dos por ciento (52%) desde la vigencia 2004 y siguientes por el término que dure el **ACUERDO**, actualizada cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.

- Para la vigencia 2003, se destinará al pago de las acreencias laborales lo correspondiente a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP.
- **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículo 12 de la Ley 617 de 2000 y 76-14-3 de la Ley 715 de 2001, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo la Sobretasa a la Gasolina correspondiente a la suma de \$277.000.000 -Doscientos Setenta y Siete Millones de pesos mcte.- anuales para la vigencia del año 2003 y siguientes por el término que dure el **ACUERDO** actualizada cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

2- **FORTALECIMIENTO DE INGRESOS.** A partir de Mayo de 2003 **EL MUNICIPIO** implementará un programa de cobro coactivo y fiscalización. Los recursos que por estos conceptos incrementen los montos estimados en el escenario financiero, (Recuperación cartera y Fiscalización) sin excepción, serán utilizados para el prepago de acreencias. Si dicho recaudo supera en un 90% lo estimado en el Escenario financiero, los recursos adicionales podrán ser utilizados por el municipio para Inversión.

En todo caso, se entenderá que en cualquier evento cuando los ingresos propios del municipio superen en un 90% lo estimado en el Escenario Financiero, los recursos adicionales podrán ser utilizados por el municipio para Inversión.

3- **LIMITES DEL GASTO.** Conforme con la normatividad vigente, y de **ACUERDO** con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, incluidos el Concejo y Personería, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 71% para la vigencia 2.003 y el 60% para la vigencia del 2004 y siguientes por el término que dure el **ACUERDO**. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del **ACUERDO** Anexo No. 2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se compromete a implementar los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo, tales como:

a) RECATEGORIZACION DEL MUNICIPIO.

Para la vigencia 2004, **EL MUNICIPIO** se recategorizará en categoría **SEXTA**. Para ello, en cumplimiento de los tiempos establecidos en la Ley 617/2000, antes del 30 de Agosto de 2003, solicitará a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la certificación correspondiente.

Para la categorización de las vigencias futuras, **EL MUNICIPIO** deberá continuar con el proceso anteriormente mencionado.

b) REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA.

Para Junio del 2003, **EL MUNICIPIO** implementará una reforma administrativa basándose en los estudios técnicos que para el efecto esta realizando la administración con la asesoría de la ESAP, la Función Pública y cuando así lo requiera por Dirección de Apoyo Fiscal del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, vale la pena mencionar que los mismos deberán tener en cuenta los criterios establecidos en la Ley 443 de 1998 y sus Decretos reglamentarios.

c) ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁRCEL MUNICIPAL CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

Para la vigencia 2003 **EL MUNICIPIO** adelantará las gestiones correspondientes para implementar el acuerdo de administración de la Cárcel Municipal. Al respecto, se espera que el mismo se empiece a implementar a partir del segundo semestre del 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de **presupuesto general** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

4- **NUEVO GASTO CORRIENTE.** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

5- Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

6- **INCREMENTOS SALARIALES.** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, deberán respetar las disposiciones del Decreto Nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO** de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

7- Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con relación a este **ACUERDO**.

8- Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, debidamente certificada, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.

9- Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y la ejecución de ingresos y gastos del último trimestre,

47
20



debidamente certificados, al igual que el Flujo de Caja mensual proyectado para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.

10- Enviar al Comité de Vigilancia, los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previamente certificados por la Contraloría Departamental, en donde se debe indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

11- Informar al Comité de Vigilancia la posible contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.

12- Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.

13- Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.

14- Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.

15- Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.

16- Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, Personería y Concejo Municipal, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien el presente **ACUERDO**.

17- Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.

18- Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del **ACUERDO**, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.

48
21

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

Reestructurar la deuda vigente de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las condiciones definidas en La Cláusula Sexta del presente **ACUERDO**, la Ley 358 de 1997, el Decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos de **EL MUNICIPIO**.

3. ACREEDORES EN GENERAL

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.
- Acatar lo dispuesto en el presente **ACUERDO** según lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO** adeudados de vigencias anteriores, reservándose **EL MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente **ACUERDO**, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictados tales medidas.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por **EL MUNICIPIO** y el Comité de Vigilancia.

VI. ENCARGO FIDUCIARIO

1. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 2 de Junio de 2003 **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá una Fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado y que perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por el Comité de Vigilancia.

Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. PLAN DE PAGOS: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes

inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe la ejecución de su presupuesto.

3. FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá a partir del 2 de Mayo de 2003 una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente del 28% de la transferencia de Propósito General destinada a funcionamiento, y hasta el límite establecido en el escenario financiero Anexo No. 2. Este porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente **ACUERDO**, estará destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

4. DISPOSICION DE EXCEDENTES DEL ESCENARIO FINANCIERO: Los mayores ingresos, los menores gastos, los recursos no utilizados del Fondo de Contingencias y los menores gastos financieros, se sujetarán a lo establecido en las Cláusulas Octava y al Parágrafo 5 de la Cláusula Décimo Primera del presente **ACUERDO**.

En todo caso, se entenderá que el Escenario Financiero con Programa de Ajuste tendrá excedentes o superávit, cuando la totalidad de los intereses causados del servicio de la deuda de **LA NACION Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS** se encuentren cancelados en su totalidad en la fecha final del respectivo período de causación. Hasta tanto no ocurra lo anterior, Los mayores ingresos, los menores gastos, los recursos no utilizados del Fondo de Contingencias y los menores gastos financieros, se destinarán al pago de dichos intereses.

5. VENTA DE ACTIVOS: La venta de activos que haga **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se hará con sujeción a lo establecido en la Ley y en especial a lo establecido en la Ley 549 de 1999, excepto cuando formen parte de pago de acreencias que se encuentren incorporadas en el presente **ACUERDO** y cuenten con la autorización previa del Comité de Vigilancia.

6. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

44
22

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el Alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del **ACUERDO** el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

7. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente **ACUERDO** una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior y dentro del mismo plazo deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos previa autorización por parte de la Concejo Municipal, el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos

básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá adoptar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la firma del presente **ACUERDO**, los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración Municipal.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación -CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. Y siguientes.

Control Interno Contable.

LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

8. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

DÉCIMA CUARTA. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. LA ENTIDAD DEUDORA, constituirá un patrimonio autónomo en los términos de la ley 549 de 1999, para atender el pago de las mesadas pensionales actualmente a su cargo. El Patrimonio autónomo tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los menores gastos de funcionamiento, originados por el congelamiento del gasto, obligados por documentos CONPES, mandato constitucional, legal o de Referendo.
2. El 60% de los Ingresos de capital que la administración obtenga de manera extraordinaria y que no tengan destinación específica por mandato legal, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** de Reestructuración y Contratos de Empréstito que hacen parte de este **ACUERDO**.

50
23

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente **ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá:

1. Establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este **ACUERDO**.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las **OBLIGACIONES** de que trata este **ACUERDO**, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. Salvo autorización previa y expresa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Vigilancia.

DÉCIMA SEXTA. CÓDIGO DE CONDUCTA.-. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º. del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituyen el código de conducta para la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE. Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 2 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, El Concejo Municipal y la Personería Municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores

a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.

- f) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**, las condiciones para la ejecución de la Fiducia de que trata el presente **ACUERDO**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las **OBLIGACIONES** relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las **OBLIGACIONES** del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO. El Comité se haya facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirve base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en el parágrafo anterior, se convocará a una reunión de **ACREEDORES** internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

57
24

VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente **ACUERDO**, serán cancelados por ellos. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no asume ningún costo por dicho concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Las reglas que observara la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del **ACUERDO**, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos se presupuestaran los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente **ACUERDO**.
- El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
- Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
- La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
- Los pagos de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social surgidos durante la ejecución del **ACUERDO**, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** elaborará el calculo actuarial pensional del sector central.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

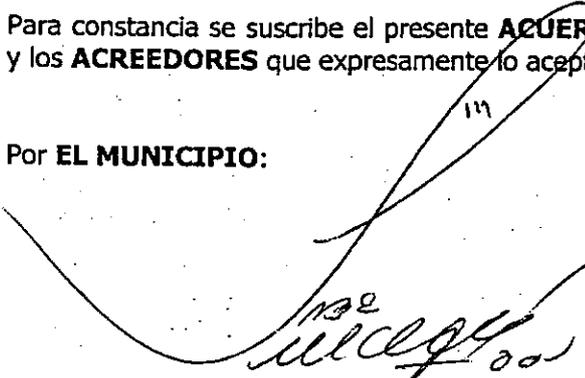
VIGÉSIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente **ACUERDO** se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

VIGÉSIMA OCTAVA. Hacen parte integral del presente **ACUERDO** los Anexos Números 1, 2, 3, 4 y 5. La redacción del **ACUERDO** prima sobre la redacción de los anexos.

Para constancia se suscribe el presente **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan.

Por **EL MUNICIPIO**:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Emilio Mondragón', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes some additional scribbles below the main name.

Aldel Municipal de Pradera (Valle)
Jorge Emilio Mondragón

RECONOCIMIENTO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Villalba Vallejo', is written over a horizontal line. The signature is in a cursive style.

Promotora
Diana Villalba Vallejo
Resolución 1497 del 2 de Agosto de 2002.